

## **Modificación del Reglamento del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria. Aprobación.**

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en sesión ordinaria celebrada el 10 de enero de 2018, ha acordado aprobar inicialmente la modificación del Reglamento del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria de dicha Corporación, cuyo tenor literal figura a continuación:

“Examinado el expediente relativo a la modificación del Reglamento del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social y Familia, por unanimidad, se acuerda:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la modificación del artículo 6 del Reglamento del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, aprobado por Acuerdo plenario en sesión celebrada el 7 de diciembre de 2016, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 54, de 17 de marzo de 2017, en su apartado relativo al nivel de ingresos anual exigido a las personas solicitantes para estimar sus solicitudes, el cual quedaría redactado en los siguientes términos:

“Disponer de un nivel de ingresos anual igual o inferior al 220% del IPREM que se establezca anualmente. Para el cálculo anual se tomará el importe de las doce pagas mensuales más las pagas extraordinarias.”

**Segundo.-** Modificar, en consecuencia, el apartado primero del artículo 18 del mismo Reglamento, que establece el baremo de valoración de las solicitudes, el cual quedaría redactado en los siguientes términos:

“1. Nivel de ingresos mensuales:

- Menos del 120% del IPREM.....4 puntos.
- De 120 al 155% del IPREM.....3 puntos.
- Más de 155% hasta 190% IPREM.....2 puntos.
- Más de 190% hasta 220% IPREM.....1 punto.
- Más del 220% IPREM.....excluido.

Los ingresos se ponderarán en función del número de miembros que convivan en el domicilio y se calcularán multiplicando la Renta mensual por el cociente de ponderación (RM\*N).

RM (renta mensual): ingresos anuales de todos los miembros de la unidad familiar divididos por 12.

N: Cociente de ponderación:

- 1 miembro: 1.
- 2 miembros: 0,85.
- 3 miembros: 0,80.
- 4 miembros: 0,75.
- 5 miembros: 0,70.”

**Tercero.-** Mantener el resto del referido Reglamento en sus propios términos.

**Cuarto.-** Someter a información pública y audiencia a los interesados la modificación del Reglamento, por un plazo de 30 días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

**Quinto.-** Aprobada definitivamente la modificación de dicho Reglamento, bien expresamente resolviendo las reclamaciones y sugerencias presentadas en el período de información pública, bien tácitamente en el supuesto de que no se presentara ninguna, se publicará el correspondiente Acuerdo, así como el texto íntegro de la modificación del Reglamento, en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que éste se haya publicado, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con el artículo 70.2 del citado texto legal.”